MAT.:

Imparte instrucciones relativas a aplicación de la Circular Conjunta Nº 679 de la Superintendencia de AFP, Nº 1008 de la Superintendencia de Valores y Seguros y Tesorería General de la República, del 12 de abril de 1991, sobre Beneficios Garantizados por el Estado.

Santiago,

OFICIO CIRCULAR Nº 00839 - 01.0395

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

En relación con la aplicación de la Circular de la materia (Beneficios Garantizados por el Estado, Modalidad Renta Vitalicia), este Servicio ha estimado conveniente impartir a las compañías de seguros del segundo grupo las siguientes instrucciones:

1. El Capítulo 1, punto 2, párrafo 2, señala: "Las Compañías recibirán en el momento del traspaso de la prima del seguro de Renta Vitalicia, la información del afiliado en poder de la Administradora respecto de los años cotizados, saldo en la cuenta individual y retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición o Herencia".

Al respecto, las Compañías de Seguros deberán informar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones acerca de las Administradoras que no dan cumplimiento a la norma citada. Dicha información, es fundamental en la verificación de requisitos e incide en la oportunidad de solicitar la declaración jurada simple a sus pensionados.

 El Capítulo II, punto 3, señala: "las Compañías deben determinar mensualmente el monto en pesos a recibir por concepto de garantía estatal, de parte de la Tesorería General de la República, para ello utilizará el valor UF del día 20 o hábil siguiente del mes analizado". Lo indicado se reitera a las Compañías de Seguros, a objeto que modifiquen sus sistemas, ajustando el pago de pensión al valor UF del día señalado y no se produzcan discrepancias con los montos que proporcionará la Tesorería General, reflejadas con las conciliaciones pertinentes.

3. Finalmente, el Capítulo II, número 6, señala la información que las Compañías de Seguros deben remitir a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, respecto a los montos pagados por concepto de garantía estatal con recursos propios. Ese Organismo ha decidido obviar dicho envío, no obstante, las Compañías de Seguros deberán mantener el detalle de esa información a disposición de los Organismos Fiscalizadores, cada vez que éstos lo requieran.

Por otra parte, y atendiendo las auditorías efectuadas, se reitera a las compañías del segundo grupo ceñirse estríctamente a las normas de la Circular de la materia.

Saluda atentamente a usted,

